



Interlocutorio	1118
Radicado	05266-31-03-003-2021-00357-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Mariela de las Mercedes Duque Rojas
Demandado	Aldemar Alberto Saez Lozano
Asunto	Libra mandamiento de pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 C.G.P. y 422 y 709 C.Co., el juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Mariela de las Mercedes Duque Rojas y a cargo de Ana Milena Pineda Muñoz, Aldemar Alberto Saez Lozano y Camilo Saez pineda, por las siguientes sumas de dinero:

-\$80.000.000, por capital contenido en el pagaré número 1, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de abril de 2021 y hasta su pago total.

-\$80.000.000, por capital contenido en el pagaré número 2, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de abril de 2021 y hasta su pago total.

**Segundo:** Embargar y secuestrar el derecho de nuda de Camilo Saez pineda y el de usufructo que tienen Ana Milena Pineda Muñoz y Aldemar Alberto Saez Lozano, sobre los inmuebles de matrículas inmobiliarias 001-1150381, 0001-1150424 y 001-1150549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiese.

**Tercero:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se

relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**Cuarto:** Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Quinto:** Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito-artículos 431 y 442 C.G.P.-

**Sexto:** Reconocer personería al abogado Carlos Marío Tabares con T.P. 55.094 del C.S.J., para representar los intereses de Mariela de las Mercedes Duque Rojas, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**Séptimo:** Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite el pago de la inscripción de las medidas cautelares en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMS' or similar, written in a cursive style.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2021-00357